



# Ética Judicial,

la Internet y las redes sociales



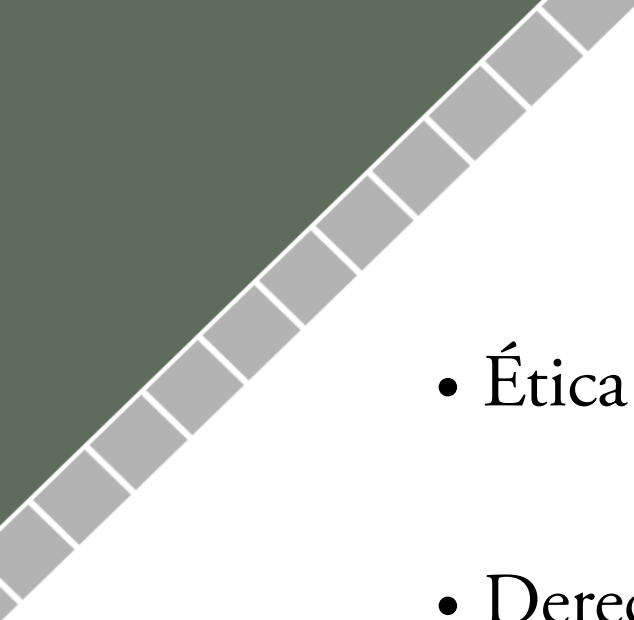
# Conceptos básicos:

## Moral

- “conjunto de principios, normas y valores que cada generación transmite a la siguiente en la confianza de que se trata de un buen legado de orientaciones sobre el modo de comportarse para llevar una vida buena y justa”.  
(Adela Cortina y Emilio Martínez, 2001).

## Ética

- Disciplina de la filosofía. Razona sobre lo correcto e incorrecto y, por tal razón, pone a prueba las premisas sobre las cuales se sostienen las convicciones y creencias.

- 
- Ética y moral
  - Derecho
  - Conjunto de normas que regulan **coercitivamente** la conducta de las personas.

# ¿Qué lugar ocupa la ética frente al derecho?

- Responsabilidad penal
- Responsabilidad civil
- Responsabilidad disciplinaria
- Responsabilidad ética

# Códigos de ética

- Los códigos éticos que se promulgan para regular la conducta de determinados sujetos, entre ellos, los profesionales, forman parte de una vertiente de la ética denominada comúnmente como ética aplicada.
- Cumplen fines institucionales.
- Cumplen fines públicos:
  - promueven que la ciudadanía obtenga servicios profesionales competentes.

# Ética Judicial

- Código de ética judicial (2005)
  - Regula la conducta de los jueces
  - Regula la conducta judicial y la no judicial
  - Son normas generales
  - La violación del código expone a los jueces a sanciones disciplinarias

# Principios de la ética judicial:

- Independencia judicial
- Imparcialidad
- Conocimiento y capacitación
- Responsabilidad institucional
- Cortesía
- Integridad
- Transparencia
- Secreto profesional
- Prudencia
- Diligencia
- Honestidad profesional



# Conducta no judicial

- Canon 23:
  - condiciona la participación de los jueces en actividades extrajudiciales a que estas: (1) no generen dudas sobre su capacidad para actuar imparcialmente; (2) no deshonren el cargo judicial y (3) no interfieran con el cabal desempeño de las funciones judiciales.



## La Internet origina interesantes cuestionamientos éticos:

¿Cuál es el alcance de derechos fundamentales como el derecho de libertad de expresión y el derecho de intimidad en esta era cibernética?

En el contexto de los jueces ¿qué principios de la ética judicial pueden estar implicados al usar la Internet?

¿Puede un juez usar la Internet?

¿Qué tipo de información puede publicar un juez en estos medios sin que comprometa la percepción pública sobre su capacidad para ejercer el cargo judicial?

¿Es éticamente impropio que un juez cree o participe en un foro virtual?

¿Qué temas o asuntos puede comentar un juez en la Internet?

¿Puede un juez aceptar como “amigo” en una cuenta de Facebook a abogados que litigan en su sala o juzgado?

# Ética judicial y usos de la Internet

## 1. Obtención de información

Aspectos éticamente relevantes



- legalidad de la información obtenida
- Acceder a información cuya posesión no es ilegal, pero que por sus características pudiera ser objetada por sectores de la sociedad
- Obtención de información sobre hechos pertinentes a controversias judiciales que están ante su consideración, o a información sobre litigantes y abogados que acuden ante ellos

## 2. Adquisición de bienes y servicios por Internet

- Las controversias éticas originadas por esta forma de interacción no son muy diferentes de las que puede enfrentar un juez cuando realiza este género de transacciones por los medios clásicos.

### 3. **Divulgar información e interactuar con personas: los jueces y las redes sociales**

El contenido de la información divulgada por un juez es éticamente relevante en la medida en que puedan estar implicados los criterios del Canon 23 de ética judicial que condiciona la participación de jueces en actividades no judiciales a que estas: (1) no generen dudas sobre su capacidad para actuar imparcialmente; (2) no deshonren el cargo judicial y (3) no interfieran con el cabal desempeño de las funciones judiciales.



- La interacción del juez por medios sociales con personas que litigan ante un juez, abogados o partes, es también éticamente relevante en lo que atañe a comunicaciones *ex parte*.
  - Una comunicación *ex parte* de un juez es una comunicación entre un juez y una parte, su abogado o persona con interés en el resultado de un litigio que preside el juez, cuyo contenido versa sobre los méritos del caso o de una controversia implicada en el pleito.

# Los jueces y las redes sociales

En la medida en que la Internet permite interactuar con otros usuarios están implicados los principios de imparcialidad e independencia judicial que imponen a los jueces el deber de ejercer sus cargos sin influencias externas o internas, reales o aparentes, preservando una relativa equidistancia entre las partes a lo largo de un litigio.

¿Puede un juez tener como “amigos” en su cuenta Facebook a abogados que litigan en su sala?

- *Adisory Comm. On Judicial Ethics*, Opinión Núm. 08-176 (New York).
- *Advisory Comm. on Standards of Judicial Conduct*, Opinión Núm. 17-2009 (South Carolina).
- *Judicial Ethics Advisory Committee*, Opinión Núm. 2009-20 (Florida) (traducción nuestra).



## El anonimato no supera el problema ético



El tema fue tratado por el Tribunal Supremo de Arkansas. Allí un juez fue separado del cargo por comentar asuntos judiciales del tribunal en el que laboraba en un foro de discusión pública con el seudónimo “geauxjudge”.

*Judicial Discipline and Disability Commission v. Michael Maggio, Circuit Judge, 2014 Ark. 366.*

## La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico



### *In re: Colón* 2017 TSPR 49

Una queja formulada contra un juez municipal a quien se le imputó burlarse en su cuenta personal de Facebook de personas que acudían al tribunal;



### *In re: Mercado* 2017 TSPR 64

En una elaborada opinión, el Tribunal Supremo decidió destituir a un juez que, entre otras cosas, publicó en su cuenta de Facebook comentarios de contenido sexual y de contenido político.



“Sobre la publicidad, es menester apuntalar que los jueces deben considerar toda expresión compartida a su grupo de “amigos” o “seguidores” en las redes sociales como una hecha en público, sujeta a los estándares éticos que rigen la conducta pública de la judicatura”.

“...es casi imposible asegurar que las expresiones compartidas entre seguidores del juez en las redes se quedarán entre sus seguidores y no podrán ser republicadas o compartidas por otra persona para llegar a una audiencia más amplia”.

“... si un comentario se queda entre el grupo de seguidores del juez, el número de seguidores que en promedio ostenta un usuario sería suficiente para considerarlo una expresión pública”.

“... la permanencia de las expresiones efectuadas en las redes sociales, ya sea mediante la memoria del mismo sitio web o mediante la preservación de éstas por parte de otro usuario, permite que éstas resurjan públicamente ya cuando el usuario las creía desaparecidas”.

... con relación a la atribución de autoría de publicaciones en las redes sociales, consideramos que debe existir una presunción controvertible de que el dueño de la cuenta fue quien realizó la publicación o la acción en controversia”. *In re: Mercado* 2017 TSPR 64.



- Resolvió que el querellado violó los Cánones de Ética Judicial números 2 (que requiere que los jueces ejemplifiquen en su vida profesional y personal la independencia judicial); 8 (que exige a los jueces no incurrir en conducta que creen la apariencia de que son susceptibles de actuar por influencias de personas, grupos, partidos políticos o instituciones religiosas, entre otras cosas); 23 (que exige a los jueces no participar en actividades que minen la percepción pública sobre su capacidad para actuar imparcialmente y no deshonren el cargo judicial); y 28 (que prohíbe a los jueces, entre otras cosas, hacer manifestaciones de índole política o identificarse políticamente). *In re: Mercado* 2017 TSPR 64.

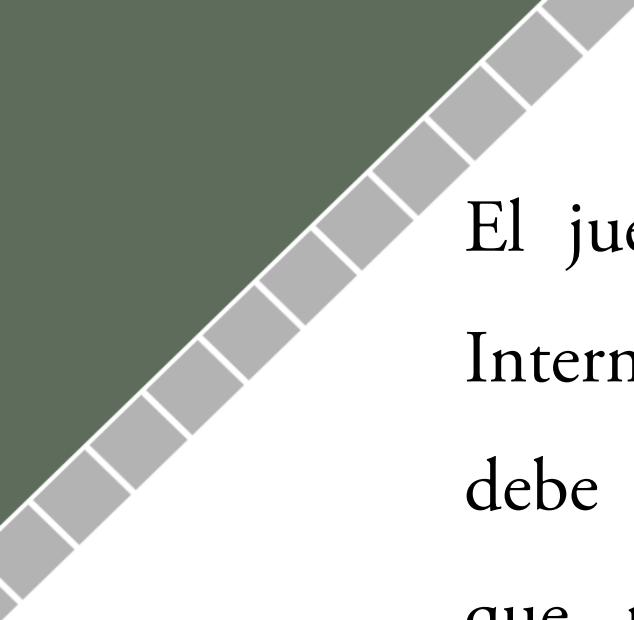
# Conclusiones

El mero uso de la Internet por parte de un juez, ya sea mediante la publicación de información en un “blog” o en una red social, activan los mismos deberes que están implicados cuando un juez hace una expresión pública en cualquier medio tradicional.



El verdadero problema se centra en cómo un juez usa la Internet y en especial las redes sociales. Su amplio alcance y perdurabilidad de lo publicado amplían los riesgos. El viento no se lleva lo dicho en la Internet.

Formular comentarios en la Internet es funcionalmente parecido a publicar comentarios en un periódico de circulación mundial que publica la misma edición ininterrumpidamente todos los días sin que los ejemplares se agoten y en los que la información y comentarios publicados pueden ser alterados sin el consentimiento del autor.



El juez que opta por tener una página de Internet o formar parte de un medio social debe ser consciente de que las interacciones que realice en línea pueden exponerlo a cuestionamientos sobre su imparcialidad e independencia al ejercer su cargo.



Fin

Muchas gracias.